

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS

j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marulanda, Caldas, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: INTERLOCUTORIO No. 044
RADICADO: 174464089001-2023-00036-00
PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH VILLEGAS ARREDONDO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE MARCO TULIO GIRALDO
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Una vez realizada la inspección judicial e identificado plenamente el inmueble pretendido en usucapión, y conforme se indicó en la diligencia llevada a cabo el 12 de febrero de 2024, se realizará la audiencia de instrucción, juzgamiento y sentencia, el día **LUNES 04 DE MARZO DE 2024 A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DE MANERA VIRTUAL**, conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012.

DECRETO PROBATORIO

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

Los documentos aportados con el escrito de demanda, subsanación y memoriales presentados por la parte demandante.

1.2. TESTIMONIALES:

1.2.1. JOSÉ RUBIEL ZULUAGA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.456.702, residente en la Carrera 20B # 65A – 39 Barrio Laureles, Manizales, Caldas, celular 3127050679, correo electrónico rubioz702@hotmail.com.

1.2.2. RAMÓN ALFONSO MARULANDA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.456.941, residente en la Calle 4 No. 4-35 de Marulanda, Caldas, celular 3147454616, correo electrónico ramowlx@hotmail.com.

1.2.3. RODRIGO CASTAÑO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.447.030, residente en la Calle 4 No. 5-03 de Marulanda, Caldas, celular 3113834936, correo electrónico rcastano1766@gmail.com.

1.2.4. FABIÁN ARREDONDO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.057, residente en la Carrera 5 No. 4-17 de Marulanda, Caldas, celular 3233585785, correo electrónico fabian196711@outlook.es.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, LOS CUALES FUERON EMPLAZADOS Y ESTAN REPRESENTADOS POR CURADOR AD-LITEM:

2.1.1. INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante, señora ELIZABETH VILLEGAS ARREDONDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.370.322, residente en la Carrera 4 No. 5-62 de Marulanda, Caldas, celular 3212534455, correo electrónico elizabeth.villegas@bancoagrario.gov.co.

3. DE OFICIO:

3.1. INTERROGATORIO A LAS PARTES: A la demandante, señora ELIZABETH VILLEGAS ARREDONDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.370.322, residente en la Carrera 4 No. 5-62 de Marulanda, Caldas, celular 3212534455, correo electrónico elizabeth.villegas@bancoagrario.gov.co, de conformidad con las previsiones del artículo 372 numeral 7 del Código General del Proceso.

4. Se advierte a los sujetos procesales, que según lo dispuesto en el artículo 212 y 392 del Código General del Proceso, sólo se admitirán dos testigos para la demostración de cada hecho, por lo cual, las partes, deberán informar al Despacho en el término de **TRES (03) DÍAS**, quienes son los testigos que asistirán a la audiencia y respecto de qué hechos rendirán testimonio.

Así mismo, se recuerda a las partes sobre el **deber procesal de citar y lograr la comparecencia de los testigos**, y de informar a esta célula judicial, si su asistencia a la audiencia será virtual o presencial.

5. Finalmente, se exhorta a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias de su inasistencia a la citada audiencia, previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Irene Rocio Torres Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b7f328bdb83c294224ba97c0a195d5fca3fdee27cc12dbd81af1441dc213c4**

Documento generado en 13/02/2024 09:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>